

ORDEN de 2 de junio de 2003, por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil para el año 2003.

Uno de los objetivos de la política educativa de la Junta de Extremadura es posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las enseñanzas postobligatorias, y dentro de ellas, a las universitarias.

El Decreto 82/1998, de 16 de junio (D.O.E. nº 71, de 23 de junio), establecía las distintas líneas de ayudas complementarias al estudio a convocar anualmente, para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades detectadas en el acceso a la enseñanza entre los ciudadanos extremeños, por razones de carácter geográfico y/o económico fundamentalmente.

Anualmente se vienen convocando por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las becas establecidas en el citado Decreto, para enseñanzas universitarias impartidas bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, o bien por cualquier Universidad Pública del territorio español en el caso de que no fueran ofertadas por la Universidad de Extremadura.

Una vez superados estos objetivos, es necesario seguir avanzando en el establecimiento de otros programas de intervención que ayuden a situar la formación de nuestros estudiantes universitarios en un nivel y calidad paralelos a los del resto de los países, condición coadyuvante del ejercicio de sus derechos como ciudadanos del mundo.

Los distintos programas existentes (Sócrates-Erasmus de la Unión Europea, etc...) facilitan la movilidad de los estudiantes universitarios entre sus distintas Universidades, persiguiendo el conocimiento y difusión de las distintas culturas y la acuñación de una formación intercultural propia de los ciudadanos del mundo. Estas acciones facilitan ayudas mínimas para cofinanciar la estancia de los estudiantes universitarios desplazados, atendiendo a los distintos niveles de vida de los países receptores, que se complementan en el Estado español con otras becas que conceden las distintas Universidades y Administraciones Autonómicas.

Con este objetivo, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca mediante la presente Orden, en el marco de las normas básicas establecidas por el Decreto 133/2000, de 30 de mayo, (D.O.E. nº 65 de 6 de junio) por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación, becas complementarias para estudiantes universitarios extremeños admitidos en programas internacionales de movilidad estudiantil para el año 2003.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 36.f de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria.

La presente Orden regula la concesión de becas para la formación intercultural de los estudiantes universitarios extremeños, seleccionados en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil correspondientes a la Universidad de Extremadura o, en su caso, a cualquier otra Universidad Pública española para el año 2003.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, habiendo sido seleccionados en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Orden, se matriculen en el curso académico 2003/2004, o que se hayan matriculado en el curso académico 2002/2003 (inicio estancia en el año 2003) en:

- 1.- La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- 2.- En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- 3.- En cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios o adscritos, o no se hubiese obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte.

Artículo 3.- Número y características de las becas.

1. Se convocan un máximo de 200 becas complementarias para el año 2003.
2. Igualmente son compatibles con las becas que pueda recibir el alumno para el curso académico 2003/2004 en el marco del Programa Estatal de Becas y Ayudas al Estudio y/o del Programa de Corrección de Desigualdades en el acceso a la enseñanza de la Junta de Extremadura, así como con cualquier otra beca a la que tuviera derecho el solicitante.

3. Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico.

Artículo 4.- Crédito y cuantía de las becas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 114.217 € con cargo a la aplicación presupuestaria: 2003.13.03.422A.481.00 Superproyecto 2000.13.03.9012 Proyecto 2000.13.03.0032 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

La cantidad máxima destinada a la concesión de estas ayudas podrá incrementarse si existiera dotación presupuestaria suficiente.

2. La cuantía de cada beca, que no podrá superar los 1.500 € será propuesta por la Comisión de Selección y Seguimiento establecida en el artículo 9, en función de la renta per cápita de la unidad familiar, duración de la estancia aprobada, país de estancia y número de becarios seleccionados.

3. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a la Consejería Educación, Ciencia y Tecnología para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 5.- Requisitos generales.

Para tener derecho a estas becas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos de carácter general:

a) Que el solicitante obtenga una beca con cargo a programas internacionales de movilidad estudiantil concedida por la Universidad de Extremadura, o, en su caso (artículo 2.3), por cualquier otra Universidad Pública española en la convocatoria del curso académico 2002/2003 ó 2003/2004.

Caso de darse esta última circunstancia, el domicilio familiar del solicitante deberá estar en Extremadura a 31 de diciembre de 2002.

b) Que el solicitante se matricule en la Universidad de Extremadura, o, en su caso (artículo 2.3), en cualquier otra Universidad Pública española en el curso académico 2003/2004 y 2002/2003.

c) Que la estancia educativa fuera del Estado español abarque un periodo comprendido entre 3 y 12 meses consecutivos, y que se inicie durante el año 2003.

Artículo 6.- Requisitos de carácter económico.

1. Para obtener beca la renta per cápita no podrá exceder de 12.021 euros.

2. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de rentas del ejercicio 2001 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Se sumará la parte general de la base imponible con la base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos. De esta suma se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores: Se sumarán todos los ingresos y se restará a esta suma las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales de funcionarios, derechos pasivos, colegios de huérfanos, cuotas a sindicatos y colegios profesionales, gastos de defensa jurídica y la reducción general aplicable sobre los rendimientos del trabajo según la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. A los efectos del cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2001 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen en su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

4. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Artículo 7.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos que figuran en el Anexo a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación - (C/ Santa Eulalia, 44 de Mérida), en las Direcciones Provinciales de aquélla en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio Múltiples, Primo de Rivera, 2), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea sellado y fechado antes de ser certificado.

2. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación, será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante y de todos los miembros computables de la unidad familiar.

b) Declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o cálculos realizados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) para proceder a la devolución solicitada en relación con el IRPF, correspondiente al año 2001 y de la unidad familiar.

c) En caso de no haber presentado IRPF ni solicitud de devolución: Certificado de la AEAT constatando la no presentación de la declaración del IRPF y documentos acreditativos de la percepción de ingresos, correspondientes al año 2001 y de la unidad familiar.

d) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso (art. 6.4).

e) Si el solicitante no estuviera inscrito en el registro de terceros de la Junta de Extremadura, documento de alta de terceros debidamente cumplimentado, sin tachaduras ni enmiendas. En caso contrario, copia del alta de terceros sellado por la Consejería correspondiente.

f) Acreditación de concesión de plaza en las convocatorias de programas internacionales de movilidad estudiantil para el curso académico 2002/2003 ó 2003/2004, expedida por la Universidad correspondiente.

g) Certificado de residencia del solicitante referido a 31 de diciembre de 2002 (sólo alumnos que no estudien en la Universidad de Extremadura).

Artículo 8.- Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

Artículo 9.- Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación o persona en quien delegue, actuando como vocales la Ilma. Sra. Directora de Relaciones Internacionales de la Universidad de Extremadura, el Sr. Jefe de Servicio de Régimen Universitario, la Sra. Jefa de Sección de Becas y Ayudas y la Sra. Jefa de Negociado de Administración General que actuará como Secretaria.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de becas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación y baremación de las solicitudes.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de

quince días desde que se reunió. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión y reservas en su caso, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

E. El seguimiento de las becas concedidas, comprobando que son destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

Artículo 10.- Criterios de selección.

La ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión de las becas se hará dentro de los límites presupuestarios establecidos en el art. 4.1., priorizando las solicitudes en función de la renta per cápita de la unidad familiar (de menor a mayor renta) y en caso de similitud de rentas entre los solicitantes, por aquellos otros criterios que la Comisión de Selección entienda necesarios para una mejor evaluación.

Artículo 11.- Resolución.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 9. Transcurrido el plazo de seis meses, desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes de subvención.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la Resolución establezca.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cursar en la Universidad de destino estudios oficiales durante la estancia concedida.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- c) Comunicar a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación los cambios producidos, en relación con la Universidad de destino, duración e inicio de estancia, constatados por la Universidad de origen.

Artículo 13.- Abono de las becas.

1.- Las becas concedidas serán abonadas, mediante transferencia bancaria, a los beneficiarios de éstas por el total de su importe, una vez que se acredite la incorporación efectiva de los mismos en las Universidades de destino.

2.- El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.

3.- A efectos de justificación de las ayudas, la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación solicitará informe al Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de Extremadura sobre la realización de las estancias por los beneficiarios, y los alumnos de otras Universidades deberán enviar dentro de los 2 meses siguientes a la terminación de la estancia, certificado acreditativo de la realización de la misma.

Artículo 14.- Revocación de la ayuda.

1. Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia del interesado y, en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como la exigencia de interés de demora, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones de los beneficiarios indicadas en el artículo 12.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de junio de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA-
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACIÓN****SOLICITUD DE BECA PARA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS INTERNACIONALES
DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DURANTE EL AÑO 2003.**

Nombre y apellidos del solicitante _____
 N.I.F.. _____ con domicilio, a efectos de notificaciones _____
 _____ localidad _____
 provincia _____ teléfono _____ e-mail _____,
 que en el curso 2002/2003 realiza estudios de _____ curso _____ en la
 Facultad/Escuela _____ de la Universidad _____
 en la localidad _____ provincia _____, acogiéndose a la Orden de la
 Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de _____ de _____ de 2003 (D.O.E. nº _____ de _____ de
 _____ de 2003) y aceptando todo lo estipulado en la misma.

SOLICITA

Le sea concedida una beca complementaria para su participación en programas internacionales de movilidad estudiantil, convocatoria del año 2003, para realizar estudios en:

Universidad receptora _____ ubicada en la
 localidad _____ país _____
 Duración de la estancia (en meses) _____ Fechas de inicio y fin estancia _____
 Estudios que se realizarán en el curso 2003/2004 _____ curso _____
 en la Facultad/Escuela _____ de la Universidad _____.

DATOS FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2001: A estos efectos son miembros computables los indicados en el art. 6.3.

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE PARENTESCO	EDAD	FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN O ESTUDIOS QUE REALIZA
		Solicitante				
		Padre				
		Madre				
		Hermano/a				
		Abuelo/a				

En _____ a _____ de _____ de 2002.

En _____ a _____ de _____ de 2003

Fdo.: _____